

AUTO No. 02028

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2384 del 13 de marzo de 1997, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud para el trámite de un Plan de Manejo Ambiental en el proyecto denominado "Accesos y vías cortas, Localidad 19 – Ciudad Bolívar".

Que la Subdirección de Calidad Ambiental emitió el concepto técnico 554 del 7 de abril de 1997, en el cual se manifiesta que el Plan de Manejo Ambiental propuesto no cumplía con los requerimientos exigidos para ello y debía considerarse cada proyecto por separado. Igualmente, el concepto entra a determinar una serie de requerimientos que se tenían que cumplir para cada uno de los proyectos (ACCESO CB- 2, ACCESO CB – 3, ACCESO CB – 4, ACCESO CB – 5).

Que mediante Auto No. 1024 del 30 de mayo de 1997, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, avoca el trámite del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante oficio SJ-ULA No. 12258 del 8 de junio de 1998, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, requiere al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que remita información relativa de distintos expedientes.

AUTO No. 02028

Que mediante oficio SJ-ULA No. 9726 del 14 de abril de 1999, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, sobre el tiempo que ha transcurrido sin que la Entidad haya recibido respuesta a los requerimientos efectuados, y por lo anterior se entiende el desistimiento dentro del trámite en mención.

Que mediante radicado No. 2011IE151245 del 22 de noviembre de 2011, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público informa a la Dirección Legal que:

"(...)

Una vez revisada una gran cantidad de expedientes, se evidenció que todos los proyectos enunciados fueron ejecutados hace más de diez años, por lo que no es posible poder evaluar si se ejecutaron de manera adecuada en cuanto al manejo ambiental y mucho menos establecer si se cumplieron las norma ambientales vigentes en dicha época.

Adicionalmente, todas las nomenclaturas corresponden a direcciones antiguas, lo cual dificulta su ubicación con la nomenclatura actualizada. De igual manera muchos de los expedientes no contienen los planes de manejo ambiental, que serían objeto de evaluación por parte de la SCASP.

Para finalizar se debe entender que no es posible después de tantos años de terminadas las obras realizar actuaciones adicionales, ya que no es factible documentar ni hallazgos ni pruebas que puedan soportarlas.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control al proyecto denominado "Accesos y vías cortas, Localidad 19 – Ciudad Bolívar", por las razones expuestas en el memorando emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

AUTO No. 02028

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que

AUTO No. 02028

sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Parágrafo del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente se reservó la competencia para la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente DM – 06 – 97 – 52, que contiene el Auto de inicio respecto al trámite del Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto denominado “Accesos y vías cortas, Localidad 19 – Ciudad Bolívar”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

AUTO No. 02028

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2013



**Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO**

DM- 06-97-52
Elaboró:

Alba Lucero Corredor Martin	C.C: 52446959	T.P: 219647	CPS: O 281 DE 2013	CONTRAT	FECHA EJECUCION:	27/08/2012
-----------------------------	---------------	-------------	--------------------	---------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: O 847 DE 2013	CONTRAT	FECHA EJECUCION:	23/05/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: O 750 DE 2013	CONTRAT	FECHA EJECUCION:	27/08/2013
Rita Gomez Ramirez	C.C: 41543756	T.P: 58297CSJ	CPS: O 529 DE 2012	CONTRAT	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: O 462 DE 2013	CONTRAT	FECHA EJECUCION:	25/05/2013
Yohana Alexandra Gomez Agudelo	C.C: 65786507	T.P:	CPS: O 096 DE 2013	CONTRAT	FECHA EJECUCION:	3/04/2013

Aprobó:

AUTO No. 02028

Haipha Thracia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

28/08/2013

EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 OCT 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Auto N. 2028 al señor (a)
Milena Jaramilla Yepes en su calidad
de Apoderada

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 43.452.710 de
T.P No. 126326 S.J.

quien fue informado que contra esta decisión procede
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: Liliana Arevalo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 28 OCT 2014 () del mes de
del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Adriana Guzmán
FUNCIONARIO / CONTRATISTA